

## INFORME COMPLEMENTARIO DEL INFORME DE EVALUACIÓN N° 07/2.024

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, conformado por la **Abg. Haydee Berlinda Pereira, Jueza Penal de la Adolescencia; la C.P. Stella Concepción Bolaños Valmori, Administradora; la C.P. Graciela Dolores López Zaracho Jefa de la Sección Contabilidad y Presupuesto y la Lic. María Liliana González Gamarra, Registradora de la Sección Contabilidad y Presupuesto;** según Resolución del Consejo de Administración N° 01/2024 de fecha 29/01/2024, y conforme a lo notificado a la Sub UOC en el Proceso de Verificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Pública, al Informe de Evaluación N° 07/2024 – Tipo de Verificación – Primera Etapa: donde se observa lo siguiente “... Verificado el informe de evaluación, se constata la mención del MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL, sin embargo dicho punto no se encuentra contemplado en el PBC-Ley N° 7021/22-Decreto N° 9823/23.//Verificado el informe de evaluación, no se visualiza el análisis del cumplimiento de las "Especificaciones Técnicas", en atención a que se encuentra contemplados en las bases del concurso.// En la pestaña Productos bienes y servicios-DATOS DEL ITEM, se visualiza que se ha consignado datos en el icono Fabricante, sin embargo en el cuadro comparativo de ofertas, cuadro de adjudicación, no se visualiza dicho dato consignado en el SICP.// 1)-Verificado el informe de evaluación, no se visualiza la inclusión específicamente del cargo de los integrantes/encargados del informe de evaluación, conforme lo establece en el inciso K del Art. 62.-Decreto reglamentario N° 9823/23.//”; por lo tanto, se procede a emitir el presente **INFORME COMPLEMENTARIO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 07/2024** de la Convocatoria que se identifica seguidamente: **DATOS DEL LLAMADO:** ID: **441020**; N° de PAC: **20**; Nombre el Llamado: **“ADQUISICION DE BANDERAS – AD REFERENDUM”**; Modalidad: **MCN - MENOR CUANTIA NACIONAL**.

Quedando el mismo de la manera que se detalla en los siguientes puntos:

- 1) **DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO 8 DEL INFORME DE EVALUACIÓN N° 07/2024: MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL**, atendiendo a que el mismo no fue aplicado, por lo tanto, los precios permanecen invariables.
- 2) El análisis del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y conforme lo indicado en las Bases del llamado, *“Cuando sea necesario, la convocante deberá incluir un formulario específico adicional de oferta (como un Anexo al Formulario de Presentación de la Oferta), donde el oferente proporcionará la información detallada de dichas características técnicas o de funcionamiento con relación a los valores aceptables o garantizados. Cuando la convocante requiera que el oferente proporcione en su oferta una parte de o todas las Especificaciones Técnicas, cronogramas técnicos, u otra información técnica, la convocante deberá especificar detalladamente la naturaleza y alcance de la información requerida y la forma en que deberá ser presentada por el oferente en su oferta; y conforme a lo mencionado anteriormente, la Convocante no incluyó el Formulario; por lo que dicho requisito no puede ser evaluado y sobre el mismo, nos ratificamos en el Informe de Evaluación N° 07/2024, en cuanto a la observación mencionada en éste punto.*
- 3) **MODIFICAR EL PUNTO 12 DEL INFORME DE EVALUACIÓN N° 07/2024. MOTIVO DE CALIFICACIÓN – CUADRO DE ADJUDICACIÓN:** Que en base a lo dispuesto en la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” Art. 55 - Adjudicaciones: “Con base al informe de evaluación, *la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de la carta de invitación, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente.*”; por tanto, luego del análisis realizado por el Comité y conforme a todo lo ya plasmado en el presente informe, se concluye que el Oferente presentado en el presente proceso cumple satisfactoriamente con los requisitos de ésta convocatoria. Por lo mismo y en base a las consideraciones expuestas, y a los informes recibidos, de conformidad a los Artículos 37, 52, 53 y 54 de la Ley N° 7021/22 y el Decreto Reglamentario N° 9823/23, el Comité de Evaluación

**RECOMIENDA** al Consejo de Administración, salvo mejor parecer, cuanto sigue: **ADJUDICAR**, el llamado a Licitación por MCN - Menor Cuantía Nacional - PAC Nº 20 - ID Nº 441.020 “ADQUISICION DE BANDERAS – AD REFERENDUM”, a la Empresa: **SAMAS S.A. con RUC Nº 80025045-1; REPRESENTANTE LEGAL SR.CESAR AUGUSTO ARMELE MALUFF, C.I. Nº 531.714**, por un monto total de **Gs. 9.232.300 (guaraníes nueve millones doscientos treinta y dos mil trescientos)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan y de acuerdo al siguiente cuadro:

OFERENTE: SAMAS S.A.								
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Atributos	Cantidad	Monto	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total	Características
1	55121706-003	BANDERA PARAGUAYA TAMAÑO GRANDE	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	50	103.900	103.900	5.195.000	marca: SWAND fabricante: SAMAS S.A procedencia: Nacional
2	55121706-003	BANDERA PARAGUAYA TAMAÑO MEDIANO	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	47	85.900	85.900	4.037.300	marca: SWAND fabricante: SAMAS S.A procedencia: Nacional
<b>Total General</b>							<b>9.232.300</b>	

- 4) En cuanto a la especificación de los cargos de los Miembros del Comité de Evaluación, conforme a las reglamentaciones vigentes, el mismo se encuentra detallado en el presente informe complementario, dando así cumplimiento a lo establecido en el inc. k del art. 62 – Decreto Nº 9823/23.
- 5) Se anexa el Cuadro Comparativo de Ofertas con las correcciones de datos consignados, el cual se debió a un error involuntario.
- 6) Los demás puntos del Informe de Evaluación Nº 07/2024, permanecen invariables.

Es nuestro Informe,

Caacupé, 18 de julio del 2.024.-